

### **[119] Estimación de permiso. 4 años en libertad en el CAID.**

En el presente caso tanto la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Madrid IV, en su informe preceptivo, como el Juzgado de Vigilancia n04 desestimaron la concesión del permiso solicitado por el interno recurrente y fundamentaban tal decisión, básicamente, en la naturaleza y gravedad de los delitos cometidos (contra la salud pública y maltrato de género), la lejanía de la fecha de cumplimiento de las 3/4 partes (02/11/2016) y el riesgo de repercusión negativa que el permiso pudiera tener sobre la buena evolución que sigue el penado en relación con su tratamiento de deshabitación.

Este Tribunal, sin embargo, entiende que en atención a los fines que cumple la concesión de un permiso, concurren circunstancias suficientes que aconsejen revocar tal decisión. Ni la lejanía de las 3/4 partes de cumplimiento, ni la naturaleza y gravedad de los delitos cometidos resultan por si solos suficientes ni, en este caso, significativos a efectos de desaconsejar la concesión del permiso. Por el contrario, los permisos pueden estimular esa preparación para la vida en libertad (art. 47 LOGP) en una persona con arraigo familiar y cuya trayectoria delictiva comenzó y concluyó hace ya más de cinco años.

A favor del interno hay que destacar los siguientes datos: está privado de libertad desde 2013, pero es lo cierto que se presentó a cumplir su condena voluntariamente tras permanecer cuatro años en libertad, tiempo que aprovechó para iniciar en el CAID de Alcobendas su tratamiento de deshabitación a las drogas (entre junio y octubre de 2013) que continuó en prisión tras su ingreso. Es por ello que si bien consta como fecha de inicio del tratamiento de deshabitación en ámbito penitenciario el 2 de febrero de 2014, el proceso se inició hace ya casi dos años, por lo que la buena evolución del penado en este punto puede bien calificarse como de objetivo consolidado.

El penado tiene 34 años, es de nacionalidad dominicana, pero cuenta con pareja que le avala y ofrece domicilio y arraigo en España. Consta empadronado con ella en el municipio formación y habilidades laborales y tiene hábitos saludables como la práctica de deporte. Su conducta penitenciaria es buena, sin constar partes ni sanciones.

Por ello se estimará el recurso pero en condiciones que faciliten su buen uso: SIETE días divididos en dos permisos de tres y cuatro días respectivamente, estando condicionado el disfrute del segundo al buen uso del anterior. Además, la Junta de Tratamiento podrá acordar otras cautelas que estime convenientes. **AP Sec. V, Auto 1578/2015, de 16 de Abril de 2015. JVP 4 de Madrid. Exp. 623/2013.**